Cámara de Diputados

Modifica el Código Penal para agravar las penas aplicables a los delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, en los casos que indica.

Boletín N° 13297-17

Fundamentos:

En atención a lo acaecido en los últimos meses en el país a raíz de la ocurrencia de lo que se ha denominado “estallido social” y a la luz de las irreparables consecuencias que para una importante parte de la población ha tenido la respuesta represiva que el estado ha dado a la manifestación social, a través del actuar de agentes de las fuerzas de orden y seguridad y de la defensa nacional, es que resulta pertinente y sumamente necesario realizar modificaciones en el código penal con el fin de dar efectiva protección a los derechos fundamentales de las personas contenidos en las leyes, la Constitución Política de la República y a los tratados internacionales vigentes ratificados por nuestro país. Un enorme número de personas ha sido víctima de numerosas y variadas agresiones y vulneraciones realizadas por agentes del estado que no han dado cumplimiento al deber que tienen de actuar en irrestricto apego a las normas vigentes para el uso de la fuerza en el ejercicio de sus funciones, la situación es de suma gravedad y ha sido observada por diversos organismos nacionales e internacionales, llegando todos a la misma conclusión, se están cometiendo graves atropellos a los Derechos Humanos por parte de agentes del estado a partir del 18 de Octubre del año 2019, dicha observancia, informes y sus respectivas

recomendaciones no han sido suficientes para evitar estas vulneraciones, la situación reviste mayor gravedad cuando consideramos que un número importante de estos atropellos corresponde a personas que se encuentran en una posición de debilidad e inferioridad en fuerza y capacidad de resistir y reaccionar, como es el caso de las personas menores de edad, los adultos mayores, personas con capacidades diferentes o enfermedades limitantes, embarazadas o de quienes se encuentren en una situación de vulnerabilidad; para contrapesar este desequilibrio y brindar protección a los derechos fundamentales garantizados por la Constitución, es urgente modificar nuestra normativa con el fin de dar cumplimiento efectivo al respeto irrestricto a las normas relativas a los derechos fundamentales inherentes a las personas, como también a aquellos relativos a la infancia y adolescencia como también a la vejez, en todo evento, bajo toda época y bajo toda situación o circunstancia, ya que ambas esenciales ramas normativas se encuentran reconocidas por Chile en su legislación interna y en los compromisos internacionales adquiridos, ratificados y reconocidos.

Idea matriz:

El proyecto busca dar mayor efectividad a la protección y respeto, por parte de los agentes del estado en el ejercicio de la fuerza, a lo reconocido por nuestra Constitución y legislación, en materia de derechos fundamentales inherentes a la persona, con especial énfasis en la protección de las personas más indefensas de la sociedad y que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.

En mérito de lo anterior de lo precedentemente expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente :

Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

- Artículo único. - Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1) Incorpórese al Artículo 12 del Código Penal un nuevo numeral 22, del siguiente tenor:

22) Cometer el delito siendo agente del Estado, parte de las fuerzas de orden y seguridad o de la defensa nacional y actuando en el ejercicio de sus funciones incumpliendo los protocolos vigentes para el uso de la fuerza, las leyes, la Constitución o los tratados internacionales vigentes ratificados por Chile en contra de las siguientes personas:

a) Niñas, niños y adolescentes

b) Adultos mayores, entendiendo por tal a toda persona que haya cumplido sesenta años de edad.

c) Personas con capacidades diferentes o enfermedad limitante.

d) Embarazadas

e) Personas que se encuentren bajo su cuidado, custodia o control.

2) Sustitúyase el inciso final del artículo 150 A por el siguiente: “Si alguna de las conductas descritas precedentemente se cometiere en contra de una niña, niño o adolescente, de un adulto mayor, de una persona con capacidades diferentes o enfermedad limitante, embarazada o de una persona que se encuentre bajo el cuidado, custodia o control de un agente del estado parte de las fuerzas de orden y seguridad o la defensa nacional, la pena se aumentará en un grado”.

3) Agréguese un nuevo inciso final al Artículo 150 B, del siguiente tenor:

“En el caso de que alguna de las hipótesis de los números anteriores se cometiera en contra de una niña, niño o adolescente, adulto mayor, persona con capacidades diferentes o enfermedad limitante, embarazada o persona que se encuentre bajo el

cuidado, custodia o control de un agente del estado parte de las fuerzas de orden y seguridad o la defensa nacional, no será aplicable la circunstancia atenuante contemplada en el Artículo 11 números 3º, 5º, 6° 10º del Código Penal".

4) Suprímase el inciso 3° del Artículo 150 D

5) Agréguese a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, del número 3° del Artículo 150 E, la frase: "En caso que el cuasidelito se cometiere en contra de una niña, niño o adolescente, adulto mayor, persona con capacidades diferentes o enfermedad limitante, embarazada , o persona que se encuentre bajo el cuidado, custodia o control de un agente del estado parte de las fuerzas de orden y seguridad o la defensa nacional , la pena se aumentara en un grado y no podrá invocarse la circunstancia atenuante contemplada en el Artículo 11 números 3º, 5º, 6° y 10º del Código Penal".

6) Suprímase el inciso final del Artículo 255.

PAMELA JILES MORENO
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA